

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de febrero de 2021.

Auto T- 95

Expediente No: 19001-33-33-006-2017-00251-00
Demandante: GERARDO ENRIQUE RAMIREZ Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Mediante providencia proferida en audiencia inicial el 14 de noviembre de 2019, en el proceso se dispuso fijar como fecha para la audiencia de pruebas, los días 14 de mayo 2020, 11 de junio de 2020 y 18 de junio de 2020. Sin embargo, la mencionada diligencia no se pudo llevar a cabo a raíz de la suspensión de los términos judiciales dispuestos por el Consejo Superior a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

Así, corresponde reprogramar la diligencia en mención para el día jueves 10 de junio de 2021, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Por lo antes expuesto se DECIDE:

PRIMERO. Reprogramar la fecha y hora de la audiencia pruebas que se había fijado anteriormente, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, FÍJESE el 10 de junio de 2021, a las DOS Y TREINTA (2:30 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO. Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, así:

EXPEDIENTE: 19001333300620170025100
DEMANDANTE: GERARDO ENRIQUE RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

-Parte actora: NO APORTA CORREO ELECTRONICO.

- NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL:
decau.notificacion@policia.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de febrero de 2021.

Auto T- 85

Expediente No: 19001-33-33-006-2017-00255-00
Demandante: JHON WARNER CARO Y OTROS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante providencia del 25 de marzo de 2019, en el proceso se dispuso fijar como fecha para la audiencia inicial, el día 31 de marzo de 2020. Sin embargo, la mencionada diligencia no se pudo llevar a cabo a raíz de la suspensión de los términos judiciales dispuestos por el Consejo Superior a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

Así, corresponde reprogramar la diligencia en mención para el día martes 20 de abril de 2021, a la 1:30 p.m., la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Por lo antes expuesto se DECIDE:

PRIMERO. Reprogramar la fecha y hora de la audiencia inicial que se había fijado anteriormente, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, FÍJESE el 20 de abril de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO. Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, así:

-Parte actora: amadeoceronchicangana@hotmail.com

EXPEDIENTE: 19001333300620170025500
DEMANDANTE: JHON WARNER CARO Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

- NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL:
decau.notificacion@policia.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto I - 132

Expediente No: 19001-33-33-006-2020-00032-00

Demandante: JESUS EDER DIAZ TRUJILLO

Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN-COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Del requerimiento efectuado a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán.

Mediante providencia dictada el 14 de agosto de 2020, se requirió a Julieth Nataly Bastidas Rosero, en su condición de Secretaria de Educación del Municipio de Popayán, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la mencionada providencia, allegara al correo electrónico del despacho, "copia del expediente contentivo de las resoluciones No. 20181700106334 del 2018-12-06 y No. 20191700002774 del 2019-01-15 del señor JESUS EDER DIAZ TRUJILLO , identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.295.883, **que incluya las diligencias de notificación de los respectivos actos administrativos**", advirtiéndosele que en caso de no enviar lo solicitado en el término indicado se haría acreedora a la sanción pecuniaria establecida en el artículo 44 del Código General del Proceso, ello sin perjuicio del deber de cumplir con la orden judicial, según los establecido en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

El requerimiento en mención se le realizó a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, por medio del oficio J6A- 1723 el 12 de noviembre de 2020, siendo enviado a los correos electrónicos secretariaeducacion@popayan.gov.co – notificacionesjudiciales@popayan.gov.co.

Una vez revisado el plenario, la judicatura evidencia que el término otorgado a la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán, se encuentra más que vencido, sin que hubiere contestado el oficio en mención, situación por la cual se le abrirá trámite de imposición de multas. por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO.- Abrir en cuaderno separado trámite de imposición de multas sucesivas hasta de 10 salarios mínimos en contra JULIETH NATALY BASTIDAS

Expediente No: 19001-33-33-006-2020-00032-00
Demandante: JESUS EDER DIAZ TRUJILLO
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN-COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ROSERO, en su condición de Secretaria de Educación del Municipio de Popayán, por no haber dado respuesta al oficio J6A- 1723, por lo tanto DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, deberá exponer las razones del porque no contestó los requerimientos efectuados, y le corresponderá allegar sin traba alguna lo solicitado en el prenombrado oficio, so pena de ser sancionada en ejercicio de las facultades con las cuales cuenta este Despacho Judicial según lo previsto en los artículos 44 del CGP y 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, a través de los cuales se extienden los poderes del Juez, facultándolo para imponer multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales a las partes del proceso, a sus apoderados y a los servidores públicos o particulares cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias, ello sin perjuicio de cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho.

SEGUNDO.- COMPULSAR copias a la Procuraduría Provincial de Popayán en contra de la señora JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO, en su condición de Secretaria de Educación del Municipio, por el incumplimiento a la orden judicial contenida en providencia dictada el 14 de agosto de 2020, en la que se requirió a Julieth Nataly Bastidas Rosero, en su condición de Secretaria de Educación del Municipio de Popayán, dado que en el término judicial dado no allegó al correo electrónico del despacho, copia del expediente contentivo de las resoluciones No. 20181700106334 del 2018-12-06 y No. 20191700002774 del 2019-01-15 del señor JESUS EDER DIAZ TRUJILLO , identificada con la cédula de ciudadanía N° 10.295.883, **que incluya las diligencias de notificación de los respectivos actos administrativos** sin que hasta la fecha lo haya hecho lo cual obstaculiza en servicio de justicia.

TERCERO.- Notifíquesele la anterior decisión a la señora JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO, en su condición de Secretaria de Educación del Municipio de Popayán, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA, advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.
secretariaeducacion@popayan.gov.co –
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co.

CUARTO- Notificar por estado electrónico a la parte actora a través del correo

Expediente No: 19001-33-33-006-2020-00032-00
Demandante: JESUS EDER DIAZ TRUJILLO
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN-COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

electrónico abogados@accionlegal.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

HA/P



MARIA CLAUDIA VARONA RTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Auto Interlocutorio No.89

EXPEDIENTE No.	19001333300620200035000
DEMANDANTE	LORENY GABRIELA GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Vencido el término para corregir la demanda presentada en el asunto de la referencia, pasa el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.

Para resolver se considera:

Mediante providencia del 14 de agosto del año 2020, se inadmitió la demanda, por lo que se ordenó a la parte actora informar al despacho, sí contra la Resolución N° 02116 del 24 de diciembre de 2010, se ejerció el recurso de apelación, y en caso de ser así, deberá allegar el escrito del recurso con constancia de recibido y el acto administrativo que resolvió el mismo.

Ahora, en caso de no haberse ejercido el recurso de apelación contra el mencionado acto administrativo, la parte actora deberá retirarlo de las pretensiones de la demanda, por no haber cumplido con el requisito de procedibilidad para acceder a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo.

La providencia en mención fue notificada en estados electrónicos publicados el día 19 de agosto de 2020, y el mensaje de datos fue enviado en el día 18 de agosto de 2020.

Revisado el expediente se observa que, vencido el término respectivo, la demanda no fue corregida, en los términos ordenados por el despacho, circunstancia que impone su rechazo según lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

EXPEDIENTE NO. 19001333300620200035000
DEMANDANTE LORENY GABRIELA GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENFA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, previa reproducción de las copias de los mismos, los cuales quedarán en el expediente.

TERCERO: Hágase la entrega de la demanda y los documentos originales que obran en la misma, al abogado **CESAR AUGUSTO MANCHOLA CAPOTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.414 y TP. No. 221.354 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CUARTO: Envíese un mensaje de datos al correo manchola0531@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y C UMPLEASE.

La Juez 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

HA/FBS